

*latere* (1). Creció cada día la intervencion de estos en toda clase de negocios; y si se examinan las disposiciones canónicas que constituyen el derecho nuevo, se hallará que unas veces en virtud de sus facultades especiales, otras usando de derechos metropoliticos y otras poniendo en ejecucion el de prevencion para con los ordinarios, despachaban los legados todos los negocios de las provincias cristianas para que habian recibido mision (2). De tal estension de facultades habia de nacer necesariamente confusion y desórden, y del abuso que de ellas hicieran algunos legados, originarse perjuicios y daños á las iglesias particulares y á su buen órden y gobierno (3), siendo aquellos considerados como ordinarios (4), teniendo

(1) Las facultades de estos legados eran tan grandes, que podian hacer todo lo reservado al Pontífice esceptuando la traslacion de obispos, union y division de obispados, y sujecion de una iglesia catedral á otra concediendo á esta el derecho de primacia. Capítulos 3.º y 4.º, tit. XXX, lib. I de las Decretales, y cap. 4.º del mismo titulo en el Sexto de Decretales.

(2) Los titulos de las Decretales «*De officio legati,*» «*De censibus, exactionibus et procurationibus,*» y los mismos del Sexto de Decretales, tratan de la autoridad, dignidad y derechos de los legados, y hacen ver el incremento é influencia de esta dignidad desde el siglo XII en adelante. Véase á Berardi, Comentarios al Derecho Eclesiástico, lib. I, Disertacion 2.ª, cap. 4.º

(3) Tan públicos eran estos escesos, que S. Bernardo no dudó escribir al Papa Eugenio III «para que eligiese tales cardenales »para las legacías que no despojen las iglesias, sino las enmiienden; que no agoten los bolsillos, sino que enderecen los corazones y corrijan los delitos; y que cuando se restituyan á la corte »romana vuelvan fatigados, pero no cargados; gloriándose al mismo tiempo, no de traer lo curioso y mas precioso de los paises, »sino de haber dejado paz á los reinos, ley á los bárbaros, quietud á los monasterios, órden á las iglesias, disciplina á los clérigos y á Dios un pueblo aceptable que se ejercite en hacer »buenas obras.»

(4) Bajo este concepto podian hacer estatutos perpétuos y juzgar las causas no solo en grado de apelacion, sino en el de primera instancia; continuando además en la legacion aunque muriese